



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



PÚBLICA DEL CANTÓN TENA, comparece por una parte el señor **LUIS RODRIGO ACOSTA MUÑOZ**, ecuatoriano, de estado civil casado, de sesenta y tres años de edad y domiciliado en esta ciudad de Tena, provincia de Napo ; y **GABRIELA ESTEFANIA ACOSTA CAÑARTE**, ecuatoriana, de estado civil casada, de veinte y cinco años de edad y domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha y ocasionalmente por esta ciudad de Tena, provincia de Napo, los comparecientes son civilmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, una vez que se me han presentado las cédulas de ciudadanía y certificados de votación, de todo lo cual doy fe; y, cumplidos previamente los preceptos y requisitos legales del caso, dicen: .- Que tienen a bien solicitar se eleve a escritura pública la minuta que se me presenta, la misma que transcrita es del tenor siguiente .-

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de una sociedad anónima denominada **OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones. **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO LUIS RODRIGO ACOSTA MUÑOZ**, ecuatoriano, casado; **DOS GABRIELA ESTEFANIA ACOSTA CAÑARTE**, ecuatoriana, casada.



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

0000002

NOTARIA PRIMERA



SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes
conviene en constituir la compañía anónima denominada

OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION

REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A, la misma que se
someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-

CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACIÓN: Artículo UNO.- Nombre.- La compañía llevará
el nombre de **OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y**

REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A. ARTICULO

DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad del
Tena, provincia del Napo; y, por resolución de la Junta General de
Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,
representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o
del Exterior, conforme a la Ley. Artículo TRES.- Objeto.- La Compañía

se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre comercial de Carga
Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus
Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto social la
Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles

19.826.01



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



permitidos por la Ley, relacionado con su objeto. Artículo **CUATRO.-**

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50)

años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en

cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la

Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**

RESPONSABILIDAD.- Artículo **CINCO.-** El Capital suscrito de la compañía es de **OCHO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMERICA, dividido en **OCHENTA ACCIONES,** de un valor

de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada

una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos

que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la

Compañía.- El Capital Suscrito y Pagado de esta compañía consta en

las declaraciones.- Artículo **SEIS.- Aumento de CAPITAL.-** El capital

de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por

resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la

forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en

proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho

aumento.- Artículo **SIETE.- Responsabilidad.-** La responsabilidad de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

0000003



los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo OCHO.-** Libro de Acciones.- La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-Artículo NUEVE.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **Artículo DIEZ.- Utilidades y Reservas.-** La Junta



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

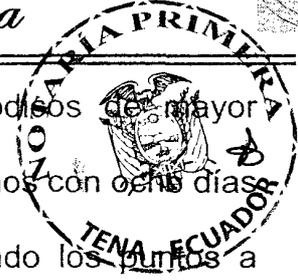
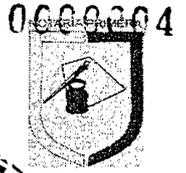


General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo ONCE.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **Artículo DOCE.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **Artículo TRECE.- Convocatoria.-** La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

Artículo CATORCE.- Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía: Los accionistas podrá concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los Accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía.- **Artículo QUINCE.-** Quorum.- General de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. Quorum Especial de instalación.- La junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria Quorum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo DIECISÉIS.-** De la Presidencia.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quién lo subrogue, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc- **Artículo DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** : La Junta General de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio.- b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.- c. Resolver sobre el Aumento o Disminución del Capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.-d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de





NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley.- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- k. Los demás que contemplen la Ley y éstos Estatutos.- **Artículo DIECIOCHO.-** Junta UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo DIECINUEVE.-** Del Directorio.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los vocales tendrán alternos.- **Artículo VEINTE.-** Período de los Vocales.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.-

Artículo VEINTIUNO.- Presidencia del Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc-

Artículo VEINTIDÓS.- Convocatoria.- La Convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quorum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **Artículo**

VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes del Directorio: Las atribuciones y deberes del directorio son: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de Enero de cada año.- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



fijada por la Junta General.- e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.-

Artículo VEINTICUATRO.- Resoluciones: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.- **Artículo**

VEINTICINCO.- Actas: En cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.- **Artículo VEINTISÉIS.- Del PRESIDENTE:**

El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El

Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo VEINTISIETE.-** Atribuciones y Deberes del

Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:

a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- b. ✓

Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

0000007



se emitan.- c. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- e. Firmar el nombramiento del Gerente General.- f. Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- g. Las demás que señale la Ley de Compañías, los estatutos y reglamentos de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Artículo VEINTIOCHO.-** Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **Artículo VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a. Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c. Dirigir la gestión económico-financiera



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

de la compañía.-d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- e. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- g. Suscribir el nombramiento de Presidente .- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo en el estatuto y en la Ley.- k. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.-

II. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL- Artículo TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

00000008



Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo TREINTA Y UNO.- Atribuciones y Deberes**

del Comisario: Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este estatuto y sus reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Disolución y Liquidación de la Compañía se registrará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de ésta Ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo TREINTA Y TRES.-**

Disposición General: En todo lo no previsto en el presente estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

Artículo TREINTA Y CUATRO AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



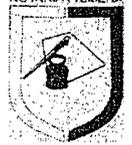
Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. **Artículo TREINTA Y CINCO.-** Auditoría Externa: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **DISPOSICIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO: Artículo TREINTA Y SEIS.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo TREINTA Y SIETE.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **Artículo TREINTA Y OCHO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo TREINTA Y NUEVE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

0000009



deberán en forma previa cumplirlas. **DECLARACIONES: UNO:** El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; de acuerdo al siguiente Cuadro de Integración de Capital, cuyo detalle es el siguiente:



NOMBRES ACCIONISTAS	Capital suscrito U.S.D	Capital Pagado En Numerario U.S.D.	No. Acciones
1.- LUIS RODRIGO ACOSTA MUÑOZ	700	700	70
2.- GABRIELA ESTEFANIA ACOSTA CAÑARTE	100	100	10
TOTALES	800	800	80

DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de **DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"

Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca



depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.- **CLAUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor Luis Rodrigo Acosta Muñoz, como Gerente General de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como Presidente de la compañía se nombra a la señora Gabriela Estefanía Acosta Cañarte. Además se autoriza y faculta al señor Doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía. **TRES: DECLARACION ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. Usted señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. Atentamente. Firmado) Ernesto Reinoso Haro matrícula mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública



NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN "TENA"



Dra. Lourdes Isabel Cruz Fonseca

con todo el valor legal.- Con lo que termina el presente instrumento, firmando para constancia los comparecientes, después de haber sido leído por mí, la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y lo hacen con la suscrita Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. ACOSTA MUÑOZ LUIS RODRIGO

C.C. 1800857151

CERT. VOT. 001-0062




SRA. ACOSTA CANARTE GABRIELA ESTEFANIA

C.C. 1500806169

CERT. VOT. 001-0012

DRA. LOURDES CRUZ FONSECA.

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA.



.....Viene....

Se otorgó ante mí, el Notaria Pública del Cantón Tena, en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en la misma fecha y lugar de su celebración en Tena de todo lo cual doy fe.-


Dra. Lourdes Cruz Fonseca
**NOTARIA PRIMERA
CANTÓN TENA**



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TENA

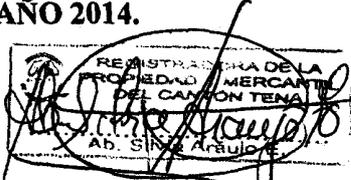
CERTIFICACIÓN:

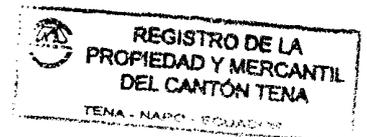
QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A. ENTRE LOS SEÑORES LUIS RODRIGO ACOSTA MUÑOZ, ESTADO CIVIL CASADO, Y GABRIELA ESTEFANIA ACOSTA CAÑARTE. ESTADO CIVIL CASADA, CAPITAL SOCIAL \$ 800,00, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TENA, ANTE LA SEÑORA NOTARIA DRA. LOURDES RUZ FONSECA EN FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC. IRQ. DRASD. SAS. 14-001138, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 27 DE DEL AÑO 2014. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "14-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "092", REPERTORIO NÚMERO "0136", DEL AÑO 2014.

CERTIFICO:

TENA, A 25 DE ABRIL DEL AÑO 2014.

Elaborado	Martha Bollo
Revisado	Ab. Lucia Méndez
Aprobado	Ab. Silvia Araujo


REGISTRADORA DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN TENA
Ab. Silvia Araujo



...Viene....

0000012



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA MUNOZ LUIS RODRIGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAÑARTE GARCIA SONIA MARITZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-19

E1333A1221



00012086

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSAJACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA



APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA CAÑARTE
GABRIELA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
NAPÓ
ARCABDONA
ARCABDONA

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-07-26
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: Casada
GALO F
HERRERA CABRERA

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
CERTIFICADO DE MONEDÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0012 **1500806169**
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
ACOSTA CAÑARTE GABRIELA ESTEFANIA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	BELISARIO QUEVEDO	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN N° 0002-CJ-015-2014-UATN-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE NAPO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAN-2014-0056-E de 22 de enero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**", con domicilio en cantón Tena, provincia de Napo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA
1	ACOSTA MUÑOZ LUIS RODRIGO	180085715-1
2	ACOSTA CAÑARTE GABRIELA ESTEFANÍA	150080616-9

Que, la Unidad Técnica de Transporte Terrestre de Napo, mediante Informe Técnico favorable No. 0007-DT-15-2014-UAPTN de 17 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**".

Que, la Asesoría Jurídica de Napo, mediante Informe No. 0002-AJ-015-CJ-2014-UAN de 20 de febrero del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y

1

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Palida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.anti.gob.ec



Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**", con ámbito Nacional y domicilio en cantón Tena, provincia de Napo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no



constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

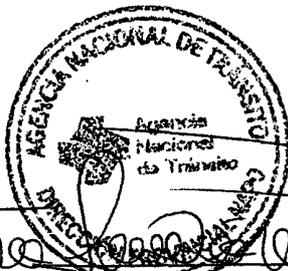
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Napo, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Tena, en la Unidad Administrativa de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Napo, el veinte y seis de febrero del 2014.



Agencia
Nacional
de Tránsito



Dra. Fernanda Landazuri Polanco

**DIRECTORA PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE
TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD
VIAL DE NAPO**

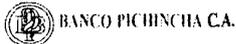
LO CERTIFICO:

Susana Espinosa J.

SECRETARIA

elaborado por: Susana Espinosa





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Tena 2014-03-12
 Mediante comprobante No.- , el (la) Sr. (a) (ita): ACOSTA MUÑOZ LUIS RODRIGO
 Con Cédula de Identidad: 1800857151 consignó en este Banco la cantidad de: \$800.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: OPERADORA DE TRANSPORTE
 DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ACOSTA MUÑOZ LUIS RODRIGO	1800857151	\$ 700	usd
2	ACOSTA CAÑARTE GABRIELA ESTEFANIA	1500806169	\$ 100	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Ejecutiva PERITO
 Ejecutiva FIRMADA Y AUTORIZADA
 Agencia Tena
 AGENCIA

0000016



BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito Sin Libreta
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152532681

Nombre...: LAGO AGRIO , TENA

Documento: 6141006

Efectivo.: 800.00

Total....: 800.00

Moneda...: USD

Oficina...: 0109 - AG. TENA

Cajero...: JINSUAST

Fecha....: 2014/Mar/12 15h4

Control...: Sec-208, En Línea

BANCO PICHINCHA C.A.
Alicia Sofía Espin
Supervisor Operativo
Agencia Tena

REIMPRESION



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7553231
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0601153729 REINOSO HARO WILSON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7553231

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2014 15:53:40

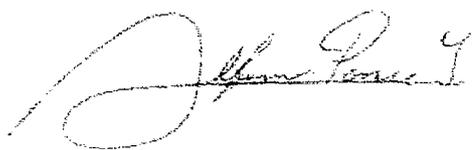
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000018



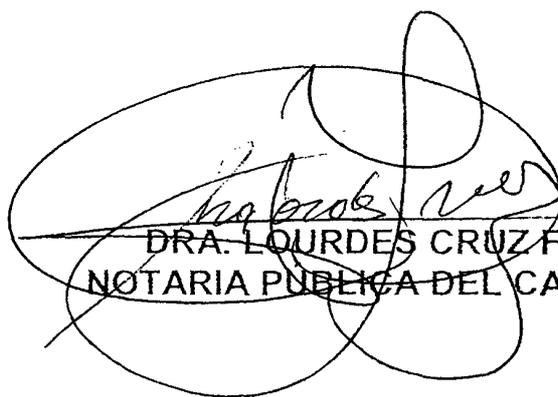
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 007A7N a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DILIGENCIA				
2014	15	01	01	D

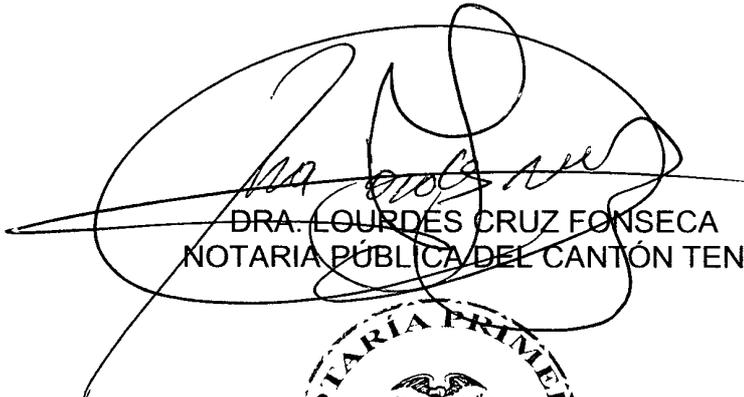
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON TENA: En la ciudad de Tena, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día lunes diez y siete de marzo de dos mil catorce; Ante mí **DRA. LOURDES CRUZ FONSECA, NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA**, en mi calidad de Notaria Primera del Cantón Tena, de conformidad a lo que dispone el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, **CERTIFICO.-** Que la información que antecede, y que se encuentra contenida en **DOS FOJAS UTILES**, guarda relación y exactitud con la información contenida en la página web http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva De todo lo cual Doy fe.-



DRA. LOURDES CRUZ FONSECA.
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTON TENA.



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A., celebrada en esta notaria con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, tome nota de la RESOLUCION NO. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001138, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida compañía.- sellada y firmada en Tena, catorce de abril del año dos mil catorce.


DRA. LOURDES CRUZ FONSECA
NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN TENA



Viene.....



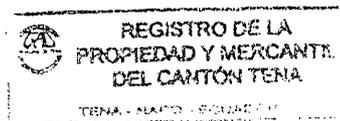
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TENA

CERTIFICACIÓN:

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN No. SC. IRQ. DRASD. SAS. 14-001138, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 27 DE DEL AÑO 2014. EN LA QUE RESUELVE:----- "ARTICULO SEGUNDO" b), QUE EL REGISTRADOR MERCANTIL O DE LA PROPIEDAD A CARGO DEL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA INSCRIBA LA REFERIDA ESCRITURA Y ESTA RESOLUCIÓN. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "14-C" MERCANTIL-SECTOR PÚBLICO. CON EL NUMERO "091", REPERTORIO NÚMERO "0135", DEL AÑO 2014.

CERTIFICO:

TENA, A 25 DE ABRIL DEL AÑO 2014.



Elaborado	Martha Bollo	
Revisado	Ab. Lucia Méndez	
Aprobado	Ab. Silvia Araujo	



OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 15147

Quito, 29 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TRANSPORTE DISTRIBUCION Y REPRESENTACIONES ACOSTA OPDISREPAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO